

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00379-00

Auto Interlocutorio No. 1532

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC presenta a través de apoderado judicial demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA PATRICIA BENAVIDEZ SAMBONI**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. P 0957, la suma **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 8.000.000.00)**.
- 2.- Por los intereses de plazo calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **04 de junio de 2019** hasta el **04 de junio de 2020**, a la tasa del 3% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida.
- 3.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **05 de junio de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.
4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.
5. **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **SANDRA PATRICIA BENAVIDEZ SAMBONI**, quien debe ser notificada del presente auto.

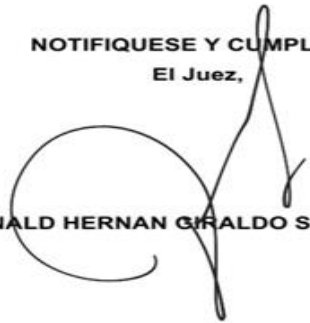
Inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicarse en un medio escrito, como media adoptada mediante el decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 10.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P.

Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará. Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

6. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, abogada en ejercicio con TP. No. 340.382 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA